



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 453

(01 NOV 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-008614 del 23 de marzo de 2018, la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800.191.603-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare.

Que por medio del Auto No. 208 del 18 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare, a cargo de la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800.191.603-1, dando apertura al expediente ATV 785.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 785, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800.191.603-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare, emitiendo el Concepto Técnico No. 0202 del 2 de agosto de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD., en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-008614 del 23 de marzo de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto “Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”, ubicado en el municipio de Maní, del departamento de Casanare, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante indica que el área de desarrollo “Campo Estero”, se ubica en el municipio de Maní, del departamento de Casanare; actualmente cuenta con 698,17 hectáreas, sin embargo, con la modificación de la licencia solicitada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se ampliaría a 4.174,70 hectáreas. En este sentido, nombra la infraestructura existente y precisa las obras a desarrollar en el marco del proyecto, dentro de las cuales considera la construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura petrolera (locaciones, estaciones, líneas de flujo, facilidades y vías), así como de obras asociadas, contemplando helipuerto, campamentos, zonas de administración, centros de acopio de residuos, entre otros; sin embargo, actualmente no conoce la ubicación ni configuración de las obras descritas.

Motivo por el cual enmarca la solicitud de levantamiento de veda en las áreas de intervención conocidas, es decir, 10,69 hectáreas que corresponden a diez (10) sectores asociados a únicamente a las ocupaciones de cauce, destinados para instalaciones de flujo. Sin embargo, al verificar el soporte cartográfico relacionado en el “Anexo 6. Cartografía_VEDAS EPÍFITAS”, se evidencia que no se relaciona el (las) área (s) de intervención mencionada por el solicitante. Así mismo, una vez proyectadas las coordenadas relacionadas en el documento técnico se identifica que hacen referencia al polígono a licenciar, mas no a los polígonos referentes a las ocupaciones de cauce, sobre los cual se solicita el levantamiento de veda.

En articulación con lo expuesto, para poder continuar con el trámite de levantamiento de veda el solicitante deberá relacionar los diez (10) polígonos de intervención que abarcan 10,69 hectáreas y allegar el respectivo shape que coincida con la información relacionada en el documento técnico y que permita evidenciar la ubicación, georreferenciación y área donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

El solicitante presenta la caracterización biofísica sobre el área de influencia del proyecto del “Campo Estero”, señalando que se localiza en la formación vegetal de Bosque húmedo Tropical (bh-T) según la clasificación de Holdridge, dentro de dos biomas, el Peinobioma y Helobioma de la Amazonia - Orinoquia el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía.

Sin embargo, la información relacionada no es consistente pues en otros apartes del documento precisa que el área se ubica en bosque seco tropical (bs-T), como se evidencia en la “Tabla 3” del documento, así mismo, justifica la distribución y colonización de flora vascular asociando que es un comportamiento “(...) típico de regiones secas como el bosque seco tropical (...)”, sumado a que también precisa este tipo de zona de vida en las tablas de atributos del shapes relacionados en el “Anexo 6. Cartografía_VEDAS EPÍFITAS”.

En cuanto a las coberturas terrestres, a partir de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia, precisa las unidades enmarcadas en el área total del “Campo Estero”, así como la clasificación y área respectiva por cada punto de ocupación de cauce, de las cuales 7,19 hectáreas corresponden a bosque de galería y 3,5 hectáreas a vegetación secundaria, abarcando un total de 10,69 hectáreas, sin embargo, la información no pudo ser verificada, pues como se mencionó anteriormente no relaciona el polígono de intervención puntual que permita intersectar la información, limitando la correcta evaluación.

En este sentido, de conformidad con lo anterior, el solicitante deberá aclarar lo referente a la zona de vida en articulación con sus valores medios anuales de precipitación y temperatura según la clasificación de Holdridge, de manera que sea consecuente en todo el documento técnico y los soportes allegados; así como, relacionar el respectivo shape que evidencie el área de intervención puntual en la cual se enmarca la solicitud de levantamiento de veda con sus correspondientes unidades de cobertura terrestre.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3.3 Con relación a las metodologías y resultados para caracterización de especies en veda

Especies arbóreas y helechos arborescentes

El solicitante señala que adelantó un censo de todos los individuos fustales presente en las diez (10) áreas de ocupación de cauce que se encuentran asociadas a las obras del proyecto, es decir individuos con DAP $\geq 10\text{cm}$, donde se tomaron datos dasométricos y de georreferenciación, en caso no identificar en campo las especies, se procedió a tomar las respectivas muestras para ser determinadas por un herbario certificado.

*Producto del censo, registró un total de 2.743 individuos de los cuales precisa las especies encontradas, asegurando que “(...) ninguna de las 102 especies reportadas en la totalidad de las áreas inventariadas al 100% presenta veda a nivel nacional o regional” (...), lo cual coincide con lo relacionado en el “Anexo 3 - Base de Datos - Componente Forestal”, no obstante, considerando que dentro de la flora del departamento de Casanare se reporta el registro de helechos arborescentes de la especie *Cyathea andina*¹ y las especies *Cyathea microdonta* y *Cyathea pungens* según el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia², es necesario, el solicitante presente el respectivo certificado de determinación taxonómica de las especies censadas en las áreas de ocupación de cauce para poder avalar la no existencia de especies en veda nacional.*

Es de aclarar que en caso de hallarse individuos de especies en veda nacional que no hayan sido reportados en la solicitud de levantamiento de veda, se deberá realizar un nuevo trámite para estos individuos en particular.

Caracterización de especies vasculares y no vasculares

Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional, en concordancia con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA) el solicitante señala que empleó la metodología de Gradstein et al. (2003)³ a partir del protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), el cual considera muestrear en una parcela de 1 hectárea, 8 forófitos y 5 forófitos dependiendo del grupo taxonómico a evaluar, que cumplan con ciertos criterios de selección.

En este sentido, de manera expresa indica que “(...) se caracterizaron un total de 528 forófitos distribuidos de manera aleatoria en cada una de las dos (2) coberturas (...)”, información que coincide con la “Base caracterización epífitas EIA.xlsx” asociada en el anexo 2. No obstante, en la “TABLA 1. NÚMERO DE FORÓFITOS CARACTERIZADOS EN LAS COBERTURAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO” relaciona una menor cantidad de forófitos evaluados, la cual corresponde a 189 puntos de muestreo, que por su parte coincide con lo consignado en el “Anexo 4. Base de datos y Curva_Acum_VEDAS EPÍFITAS.xlsx” y concuerda con los resultados presentados en el documento técnico.

Si bien, el número de hospederos es superior al requerido por la metodología, es de señalar que al verificar los archivos cartográficos relacionados en el “Anexo 6. Cartografía_VEDAS EPÍFITAS”, se encontró a partir del shape “PuntoMuestreoFlora”, que se relaciona la ubicación de los citados 189 forófitos en los que enmarca los resultados presentados, pese a lo anterior, se evidencia que la distancia entre los hospederos seleccionados en algunos casos es inclusive de menos de 2 metros.

Motivo por el cual se considera se ve limitada la posibilidad de encontrar nuevas especies, sesgando la información presentada, pues según lo precisado por Gradstein et al. (2003) los forófitos seleccionados deben estar al menos a 25m de distancia entre ellos, cuyas copas no

¹ Usma, J.S., & F. Trujillo (Editores). 2011. Biodiversidad del Casanare: Ecosistemas Estratégicos del Departamento. Gobernación de Casanare - WWF Colombia. Bogotá D.C. 286p

² Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>

³ GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

se superpongan, lo anterior justificado en que los arboles vecinos tienden a tener una flora epífita similar como resultado de la distribución agrupada de muchas especies de epífitas.

Si bien, considerando la naturaleza lineal del proyecto se puede justificar una distancia un poco menor entre forófitos, es de aclarar que aún y cuando no se cuenta con la delimitación de los polígonos de intervención que permita verificar la información, se evidencia en atención el área por ocupación de cauce (en términos de tamaño) y a partir del censo de individuos arbóreos, que existe suficiente disponibilidad de hospederos que permiten cumplir con lo señalado por la metodología, en la medida de lo posible.

Así mismo, queda en evidencia que aunque las curvas se estabilicen, las mismas se adelantan con el fin de verificar a partir de la implementación de un determinado método de muestreo, la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés; claro está, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo, pues la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada, puede variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, distancia entre hospederos, al tipo de unidades de cobertura y a la extensión del área.

De manera general, respecto a la información capturada, el solicitante relaciona datos básicos como tipo de cobertura, identidad taxonómica del hospedero, identidad taxonómica de la epífita encontrada, tipo de organismo, ubicación vertical en el hospedero en función los cinco estratos propuestos por Johansson (1974), cantidad total individuos o colonias para flora vascular, cobertura (cm²) en los cuatro puntos cardinales y presencia en los estratos verticales para flora no vascular, sustrato y coordenadas.

Pese a lo anterior, se genera confusión en la información relacionada, toda vez que al comparar lo relacionado entre las dos bases de datos, "Anexo 4. Base de datos y Curva_Acum_VEDAS EPÍFITAS.xlsx" y "Base caracterización epífitas EIA.xlsx" (que incluye forófitos distribuidos en toda el área de Campo Estero), se identifica que es diferente la identidad taxonómica de las epífitas registradas para cada forófito y por ende también su abundancia y cobertura, que a su vez tampoco es consistente con lo relacionado en la tabla asociada "MuestreoFloraResultado" de la geodatabase del "Anexo 6. Cartografía_VEDAS EPÍFITAS", a continuación, se evidencia lo descrito.

Tabla. Relación de abundancia por especie según diferentes fuentes de información.

Especie	Suma de Abundancia		
	Documento Técnico y "Anexo 4. Base de datos y Curva_Acum_VEDAS EPÍFITAS"	Tabla "MuestreoFloraResultado" - Geodatabase	"Base caracterización epífitas EIA"
<i>Acrolejeunea emergens</i> (Mitt.) Steph.	1	2	
<i>Aechmea angustifolia</i> Poepp. & Endl.	3	5	4
<i>Aechmea</i> sp.	2	3	2
<i>Bacidia schweinitzii</i> (Fr. ex E. Michener) A. Schneid.			117
<i>Bathelium madreporiforme</i> (Eschw.) Trevis.			7
<i>Cryptothecia</i> cf. <i>striata</i> G. Thor	64	68	32
<i>Cryptothecia</i> sp.	429	409	394
<i>Dirinaria</i> sp.	6	7	
<i>Dyplolabia afzelii</i> (Ach.) A. Massal.			3
<i>Herpothallon</i> cf. <i>mycelioides</i> (Vain.) Aptroot, Lücking & G. Thor	71		
<i>Fissurina</i> cf. <i>rubiginosa</i> (Fée) Staiger			2
<i>Graphis rhizicola</i> (Fée) Lücking & Chaves			19
<i>Graphis</i> sp.5			48
<i>Lejeunea</i> sp.			8

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Especie	Suma de Abundancia		
	Documento Técnico y "Anexo 4. Base de datos y Curva_Acum_VEDAS EPÍFITAS"	Tabla "MuestreoFloraResultado" - Geodatabase	"Base caracterización epífitas EIA"
<i>Leptogium cf. azureum</i> (Sw.) Mont.	3	7	
<i>Ochrolechia sp.</i>	3	3	
<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.	9		66
<i>Opegrapha candida</i> Müll. Arg.	8	9	
<i>Parmotrema sp.2</i>			1
<i>Parmotrema sulphuratum</i> (Nees) Hale			211
<i>Pertusaria sp.2</i>			2
<i>Phyllopsora isidiotyta</i> (Vain.) Riddle			73
<i>Phyllocladon truncatulus</i> (Müll. Hal.) W.R. Buck	112	156	
<i>Platygramme caesiopruinosa</i> (Fée) Fée	23	22	
<i>Porina sp.</i>	203	226	
<i>Pyrenula mucosa</i> (Vain.) R. C. Harris	19	25	
<i>Syrrhopodon incompletus</i> Schwägr.	2	5	
Referencias inconsistentes *		11	
Total general	958	958	989

*Hace referencia a denominaciones inconsistentes como "N/A", "Obligatorio", "String" y "50".

Fuente: Compilado a través de tablas dinámicas a partir de la comparación del ítem "N° For" entre el "Anexo 4. Base de datos y Curva_Acum_VEDAS EPÍFITAS.xlsx", "Base caracterización epífitas EIA.xlsx" y el ítem "ESPECIE" de la tabla "MuestreoFloraResultado" asociada a la geodatabase del "Anexo 6. Cartografía_VEDAS EPÍFITAS", del radicado N° E1-2018-008614.

Sumado a lo anterior aunque precisa que se realizó colecta de material, soportado en permiso otorgado por la Resolución 0484 de 2016 de la ANLA, y aunque se considera fiable el proceso de determinación taxonómica descrito por el solicitante, una vez verificado el "Certificado E.Vasculares_G REINA", se identifica que se relacionan un total de diez especies para el área en general del "Campo Estero", de las cuales seis (6) hacen parte de la familia Orchidaceae, sin embargo, en la caracterización puntual para las áreas de ocupación de cauce, el solicitante no reporta presencia del grupo taxonómico de orquídeas, dejando nuevamente en evidencia el sesgo de la información presentada.

Frente a las especies no vasculares, al revisar el "ANEXO 3.3-7. Certificado E NO vasculares_H. FAUC", se identifica que solo algunas especies están reportadas en el documento técnico, avalando la determinación de tan solo el 28% de los registros, mientras que especies como *Acrolejeunea emergens*, *Dirinaria sp.*, *Herpothallon cf. mycelioides*, *Leptogium cf. azureum*, *Ochrolechia sp.*, *Opegrapha candida*, *Phyllocladon truncatulus*, *Porina sp.*, *Pyrenula mucosa* y *Syrrhopodon incompletus*, no cuentan con soporte de determinación, motivo por el cual se aclara que todas las especies relacionadas por el solicitante deberán contar con su respectivo certificado de determinación.

En lo que se refiere a los índices de diversidad, para el caso de flora vascular no adelantó el respectivo análisis dada la baja riqueza reportada en los forófitos seleccionados de las áreas de ocupación de cauce, aún y cuando las coberturas evaluada cuentan con altos grados de conservación en comparación con otras unidades reportadas de manera general en el "Campo Estero". Considerando que la diversidad y abundancias registradas estas sesgadas en atención a la selección de los posibles hospederos, limitando la diversidad y representatividad de la caracterización adelantada.

Por otro lado, es de precisar que no relaciona en la metodología, ni en los resultados información sobre caracterización en otros hábitos de crecimiento, aún y cuando los nombra en los títulos del documento técnico, por lo tanto, se requiere se establezcan los respectivos puntos de muestreo y se alleguen los respectivos soportes que permita evaluar la representatividad en relación al área de intervención.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

De conformidad con lo anterior, con el fin de abarcar una mayor riqueza de especies y en atención a la nueva selección de forófitos en el área puntual de intervención, en concordancia con la metodología aplicada y articulado con la inclusión de puntos de muestreo para otros hábitos de crecimiento, el solicitante deberá realizar los ajustes pertinentes, y deberá actualizar lo referente a los resultados, tanto en el documento técnico como en todos los soportes presentados, en el marco de composición, abundancia (individuos o cm²), estratificación vertical (cuando aplica), preferencia de hospederos, análisis de diversidad alfa y beta, y curvas de acumulación. Así mismo, la totalidad de las especies registradas deberá contar con su respectivo soporte de determinación taxonómica.

3.4 Con relación a los soportes cartográficos

En el “Anexo 6. Cartografía_VEDAS EPÍFITAS”, el solicitante presenta un mapa en formato pdf, el cual relaciona las unidades de cobertura terrestre para el área de influencia del proyecto y localización de los puntos de los forófitos evaluados en el marco de la caracterización de flora en veda, sin embargo, en el mismo no se precisa el polígono de desarrollo del “Campo Estero”, ni los polígonos de intervención puntual (ocupaciones de cauce) sobre el cual se enmarca la solicitud de levantamiento de veda, así mismo, el soporte allegado no cuenta con elementos mínimos cartográficos como escala, que relaciona la unidad de medida y localización.

Respecto a los archivos digitales, el solicitante tan solo relaciona dos (2) shapes, el denominado “CoberturaTierra” que abarca 14.349,81 hectáreas, es decir, el área de influencia y el shape “PuntoMuestreoFlora” que relaciona los citados 189 forófitos, no obstante, se evidencia que los forófitos seleccionados están conglomerados, cuya distancia entre árboles en algunos casos es inclusive menor de 2 metros, lo cual limita la diversidad de la caracterización adelantada, adicionalmente una vez revisada la tabla de atributos se evidencia que la columna “Localidad” señala que se trata de “Bosque Seco” aún y cuando precisa el proyecto se encuentran en Bosque Húmedo Tropical, siendo inconsistente lo relacionado, y si bien la tabla asociada al geodatabase “MuestreoFloraResultado” cuenta con la misma cantidad de registros que el “Anexo 4. Base de datos y Curva_Acum_VEDAS EPÍFITAS”, tales registros son inconsistentes al ser comparados por especie, lo que a su vez tampoco coinciden con la “Base caracterización epífitas EIA” del Anexo 2.

Sumado a lo anterior, no relaciona los polígonos de intervención puntual (ocupaciones de cauce) que abarcan las 10,69 hectáreas, información primordial para evaluar la viabilidad en el levantamiento de veda.

En este sentido, es de señalar que considerando que la solicitud se enmarca sobre las especies que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, motivo por el cual deberá relacionar los respectivos shapes donde se evidencie la localización del proyecto, los polígonos de intervención de las áreas objeto de solicitud de levantamiento de veda. De igual manera, en el marco de los ajustes adelantados en el muestreo deberá precisar la ubicación de los forófitos seleccionados y los puntos de muestreo de especies en otros hábitos de crecimiento para la caracterización de las especies en veda relacionadas en la Resolución 0213 de 1977, de manera que se distribuyan uniformemente en el área de intervención y cuya información asociada en las tablas de atributos deberá coincidir con lo precisado en el documento técnico y las diferentes bases de datos allegadas.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, la sociedad propone un programa de manejo con dos medidas generales

Especies vasculares con veda nacional

Frente a la medida de flora vascular en veda nacional, proponer realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se encuentren en el desarrollo de actividades de intervención. Si bien, se considera apropiado el objetivo general, es de señalar que el rescate de individuos de interés, se debe proyectar para la totalidad de los individuos a intervenir dentro del proyecto y no únicamente sobre los individuos caracterizados, que cumplan con diferentes criterios de selección. Es de señalar que los porcentajes de rescate dependerán de la caracterización

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

adelantada en el área de intervención y riesgo por especie de en atención al muestreo realizado, que se definirán una vez sea ajustado lo pertinente en el presente estudio.

Por otro lado, el solicitante describe a detalle las actividades a desarrollar en el marco de la medida, considerando la selección de nuevos hospederos, el sitio de reubicación, criterios de selección de individuos de bromelias y orquídeas, así como metodología de rescate, traslado e implantación, en función del tipo de hábitat de crecimiento, no obstante, en el estudio solo evaluó especies de hábito cortícola, adicional es de precisar que no reportó la presencia de especies del grupo taxonómico de orquídeas, motivo por el cual se aclara no se tendrán en cuenta en la solicitud de levantamiento de veda grupos taxonómicos que no hayan sido reportados en la caracterización, en este sentido en caso de encontrar especies de grupos no reportados al llevar a cabo la intervención en el área de intervención deberá presentarse una nueva solicitud.

En cuanto al seguimiento y monitoreo, define realizar actividades de manera trimestral durante el primer año y semestral por el segundo y tercer año, mientras que los mantenimientos se llevaran a cada de manera mensual, incluyendo riego, fertilización y poda.

Frente a los indicadores, el solicitante incluye indicadores de sobrevivencia, presencia de hojas, hijuelos, estado fitosanitario y presencia plagas, si bien incluye la evaluación de los ciclos reproductivos de las epífitas vasculares trasladadas es necesario se plasme lo referente en un indicador que permita tener un parámetro comparativo.

De igual manera es de señalar que el cronograma deberá incluir la totalidad de las actividades a realizar, donde incluya las actividades de seguimiento y monitoreo por tres (3) años contados después de la finalización de las actividades de reubicación.

Especies no vasculares con veda nacional

En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, el solicitante propone un programa de manejo para especies no vasculares en veda nacional, el cual está enfocado en una rehabilitación de una (1) hectárea, a partir de un enriquecimiento empleando hospederos preferentes de especies no vasculares.

Si bien, se considera acertada el objetivo general de la medida, es de señalar que el área a rehabilitar está en función de las coberturas que serán objeto de intervención y que serán confirmadas una vez se represente la respectiva delimitación de las áreas de ocupación de cauce sobre las cuales enmarca la solicitud de levantamiento de veda.

De igual manera, es de precisar que la cantidad de especies e individuos a plantar, deberá ajustarse al área seleccionada para llevar a cabo la medida, cuyos diseños florísticos tendrán que estar orientados puntualmente bajo las características del área a rehabilitar con el fin de promover la colonización de los grupos taxonómicos objeto de intervención.

En relación al mantenimiento, seguimiento y monitoreo el solicitante lista que las actividades a llevar a cabo, considerando una periodicidad trimestral durante el primer año y semestral durante el segundo y tercer año, sin embargo, deberán presentarse un plan a detalle, pues si bien dentro de los indicadores propuestos incluye la evaluación de sobrevivencia de individuos plantados, también deberá diseñar indicadores de desarrollo que valoren los individuos en términos de: estado fitosanitario y desarrollo dasométrico. De igual manera considerando el fin de la medida deberá precisar un indicador que evalué la colonización de los grupos taxonómicos de flora no vascular, durante el desarrollo de la medida tanto sobre los individuos existentes y los plantados, con el fin de poder realizar un análisis comparativo.

Frente al cronograma, el presentado por el solicitante incluye las actividades detalladas enmarcadas en la adecuación del área de rehabilitar, siembra de individuos, monitoreo de individuos y actividades de mantenimiento por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación, que tienen un horizonte de dos (2) meses.

*Es de señalar que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución, **en ningún caso** podrán ser atribuirles con las compensaciones realizadas en el*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación. Motivo por el cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar claramente delimitadas y diferenciadas para su reporte y posterior seguimiento.

A nivel general, se aclara al solicitante que se deberán presentar los ajustes pertinentes en atención a las consideraciones adelantadas, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento, las mismas serán evaluadas a profundidad, una vez se presente la caracterización de flora vascular y no vascular ajustada, por tanto, podrán estar sujetas a posteriores precisiones.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD., mediante radicado N° E1-2018-008614 del 23 de marzo de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo proyecto relacionado con el “Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”, ubicado en el municipio de Maní, del departamento de Casanare, se conceptúa:

- 4.1** *La información aportada por HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD., no es suficiente para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto relacionado con el “Estudio de impacto ambiental - EIA - para la modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”, ubicado en el municipio de Maní, del departamento de Casanare.*
- 4.2** *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda, HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*
 - 1.** *Presentar la delimitación y coordenadas del (las) área (s) de intervención donde se removerá cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a 10,69 hectáreas, de acuerdo a lo indicado por el solicitante.*
 - 2.** *Aclarar la zona de vida presente en el área de intervención, en articulación con los valores medios anuales de precipitación, temperatura y evapotranspiración según la clasificación de Holdridge, de manera que sea consecuente en todo el documento técnico y los soportes allegados.*
 - 3.** *Frente al censo adelantado para especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nación, deberá:*
 - a.** *Presentar el respectivo certificado de determinación taxonómica de las especies censadas en las áreas de ocupación de cauce, para poder avalar la no existencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional.*
 - 4.** *Frente a la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros en veda nacional, deberá:*
 - a.** *Seleccionar forófitos distribuidos de manera equitativa en los polígonos de intervención, donde la distancia entre los mismos sea consecuente con la metodología implementada (al menos 25m) y permitiendo el registro de todos los grupos taxonómicos presentes en el “Campo Estero”.*
 - b.** *Verificar la presencia del grupo taxonómico de orquídeas, en los polígonos de intervención, pues en caso de no ser incluido en la caracterización no será considerado dentro de la evaluación de levantamiento de veda.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. *Incluir parcelas de muestreo para la caracterización en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), de manera que se evidencie su representatividad estadística dentro de los polígonos de intervención.*
 - d. *Ajustar el análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, preferencia de forófito, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico y sus archivos de soportes allegados.*
 - e. *Presentar el análisis de curvas de acumulación de especies e índices de diversidad, discriminado en función del tipo de hábito de crecimiento, grupo de especies vascular y no vascular, por unidades cobertura.*
 - f. *Presentar en formato Excel las bases de datos, soportes estadísticos y cálculos que haya lugar, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados, para los diferentes hábitats de desarrollo.*
 - g. *Presentar el soporte de determinación taxonómico de la totalidad de especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda, expedido por un herbario certificado o los soportes fotográficos macro y micro, en el caso que la determinación la realice un profesional con experiencia certificada.*
 - h. *Ajustar y aclarar por qué en la certificación se presenta especies de orquídeas, que no son reportadas en el documento de la solicitud.*
- 5.** *Presentar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes que se realicen en la caracterización dentro de las áreas de intervención:*
- a. *Localización del proyecto y delimitación del (las) área (s) de intervención, donde se removerá cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a las 10,69 hectáreas, indicadas por el solicitante.*
 - b. *Ubicación al interior de los polígonos de intervención de:*
 - i. *Forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros.*
 - ii. *Parcelas o transectos empleadas en la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en otros hábitos de crecimiento.*
- 6.** *En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:*
- a. *Frente al programa de manejo de flora vascular:*
 - i. *Incluir un indicador que evalúe el estado fenológico de los individuos reubicados, con el fin de tener valores comparativos que permitan evaluar el desarrollo de la medida.*
 - ii. *Presentar un cronograma de manera que incluya todas las actividades a desarrollar en el marco de la medida y donde se evidencie el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados después de la finalización de las actividades de reubicación de los individuos.*
 - b. *Frente al programa de manejo de flora no vascular:*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- i. Presentar el plan de manejo enmarcado en la rehabilitación mediante enriquecimiento del hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda.*
- i. Incluir indicadores que permita evaluar el desarrollo dasométricos, estado fitosanitario y sobrevivencia de los individuos plantados.*
- ii. Diseñar un indicador para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, durante el desarrollo de la medida”.*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento del Auto No. 208 del 18 de mayo de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 785, según consta en el Concepto Técnico No. 0202 del 2 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800.191.603-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800.191.603-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0202 del 2 de agosto de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 202 del 2 de agosto de 2018, contenido

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800.191.603-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare, presente un documento técnico de información adicional y complementaria dando alcance uno a uno a los requerimientos, con los siguientes aspectos:

1. Presentar la delimitación y coordenadas del (las) área (s) de intervención donde se removerá cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a 10,69 hectáreas, de acuerdo a lo indicado por el solicitante.
2. Aclarar la zona de vida presente en el área de intervención, en articulación con los valores medios anuales de precipitación, temperatura y evapotranspiración según la clasificación de Holdridge, de manera que sea consecuente en todo el documento técnico y los soportes allegados.
3. Frente al censo adelantado para especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nación, deberá:
 - a. Presentar el respectivo certificado de determinación taxonómica de las especies censadas en las áreas de ocupación de cauce, para poder avalar la no existencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional.
4. Frente a la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros en veda nacional, deberá:
 - a. Seleccionar forófitos distribuidos de manera equitativa en los polígonos de intervención, donde la distancia entre los mismos sea consecuente con la metodología implementada (al menos 25m) y permitiendo el registro de todos los grupos taxonómicos presentes en el "Campo Estero".
 - b. Verificar la presencia del grupo taxonómico de orquídeas, en los polígonos de intervención, pues en caso de no ser incluido en la caracterización no será considerado dentro de la evaluación de levantamiento de veda.
 - c. Incluir parcelas de muestreo para la caracterización en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entro otros), de manera que se evidencie su representatividad estadística dentro de los polígonos de intervención.
 - d. Ajustar el análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, preferencia de forófito, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico y sus archivos de soportes allegados.
 - e. Presentar el análisis de curvas de acumulación de especies e índices de diversidad, discriminado en función del tipo de hábito de crecimiento, grupo de especies vascular y no vascular, por unidades cobertura.
 - f. Presentar en formato Excel las bases de datos, soportes estadísticos y cálculos que haya lugar, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados, para los diferentes hábitats de desarrollo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

g. Presentar el soporte de determinación taxonómico de la totalidad de especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda, expedido por un herbario certificado o los soportes fotográficos macro y micro, en el caso que la determinación la realice un profesional con experiencia certificada.

h. Ajustar y aclarar por qué en la certificación se presenta especies de orquídeas, que no son reportadas en el documento de la solicitud.

5. Presentar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes que se realicen en la caracterización dentro de las áreas de intervención:

a. Localización del proyecto y delimitación del (las) área (s) de intervención, donde se removerá cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a las 10,69 hectáreas, indicadas por el solicitante.

b. Ubicación al interior de los polígonos de intervención de:

- i. Forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros.
- ii. Parcelas o transectos empleadas en la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en otros hábitos de crecimiento.

6. En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:

a. Frente al programa de manejo de flora vascular:

- i. Incluir un indicador que evalúe el estado fenológico de los individuos reubicados, con el fin de tener valores comparativos que permitan evaluar el desarrollo de la medida.
- ii. Presentar un cronograma de manera que incluya todas las actividades a desarrollar en el marco de la medida y donde se evidencie el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados después de la finalización de las actividades de reubicación de los individuos.

b. Frente al programa de manejo de flora no vascular:

- i. Presentar el plan de manejo enmarcado en la rehabilitación mediante enriquecimiento del hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda.
- ii. Incluir indicadores que permita evaluar el desarrollo dasométricos, estado fitosanitario y sobrevivencia de los individuos plantados.
- ii. Diseñar un indicador para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, durante el desarrollo de la medida.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800191603-1, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD, con NIT. 800191603-1, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

01 NOV 2018


LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-

Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-

Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-

202 del 2 de agosto de 2018.

ATV 785

Información Adicional.

Estudio de impacto ambiental - EIA - para la Modificación de Licencia del Área de Desarrollo Campo Estero.
HEALTH SAFETY & ENVIRONMENT LTD.

